

**AL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE SEGURIDAD**

MANUEL SANCHEZ DOMINGO, Presidente del SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍAS LOCALES Y BOMBEROS (SPPLB), con domicilio en Valencia, Calle Carcagente nº 6, Entr. B, 46007, comparezco y **EXPONGO**:

Que fecha 17 de mayo de 2.018 se ha publicado en el DOCV el Anuncio de Información pública del Proyecto de decreto del Consell por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, concediendo un plazo de 15 días para presentar alegaciones, y dentro del indicado plazo por el **SPPLB** se manifiesta:

Primero.- Que en el art. 2, se dice:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las plazas objeto de consolidación serán aquellas que estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas, de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

2. Sin perjuicio de ello, si existe personal interino que no ocupa plaza o puesto con dotación referenciada, pero cuya prestación de servicios responde a necesidades estructurales y exista la cobertura presupuestaria necesaria para ello y ha prestado servicios de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, el ayuntamiento, en los términos y conforme al procedimiento previsto en la normativa presupuestaria y de función pública, deberá iniciar el correspondiente proceso tendente a regularizar la situación conforme a las prescripciones contenidas en esta norma.”

Esta redacción obedece a lo recogido en Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.017 en su art. 19 sobre Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

De acuerdo con ella la consolidación de empleo lo será respecto a las plazas ocupadas temporal e ininterrumpidamente al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2.016.

De conformidad con la redacción de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2017, las Administraciones Locales únicamente van a poder iniciar procesos de consolidación para las plazas e interinos que cumplen los requisitos señalados en dicha Ley de Presupuestos Generales del año 2017, como así lo recoge el Proyecto de desarrollo de esta Disposición que en el mes de mayo de 2.018, cinco meses después de aprobada la Ley se somete a información pública.

Ahora bien, a fecha de hoy los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, han sido aprobados en el Congreso de los Diputados y están pendientes de aprobación por el Senado. Para el caso de aprobarse definitivamente recogerá respecto a la consolidación de empleo temporal en las Administraciones Públicas, la posibilidad de incluir en la oferta de empleo público en procesos especiales de consolidación, las plazas ocupadas temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2.017.

Ello quiere decir que si bien la redacción propuesta en este Proyecto de Decreto para desarrollar la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2017 se ajusta a la redacción de la misma respecto a su ámbito de aplicación, la consolidación que ahora el Consell plantea tanto por la indicada Disposición, como por este Proyecto de Decreto, no permitirá consolidar la totalidad de las plazas ocupadas temporalmente y quedará limitado a lo aprobado en la Ley de Presupuestos para el año 2017, pero no podrá ser utilizado para las plazas que cumplan los requisitos de consolidación de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018.

Es decir, el actual Proyecto de Decreto que se somete a información pública solo podrá aplicarse a las ofertas de empleo público que se aprueben de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de 2.017, pero no para las ofertas de empleo público que se aprueben de acuerdo con la nueva Ley de Presupuestos para el año 2018, motivo por el que por el SPPLB se propone que por el Consell se estudien las vías para que con carácter urgente, sin

demorar como esta vez cinco meses la información pública, se aprueben las resoluciones oportunas para que las Administraciones Locales se puedan acoger a lo que presumiblemente se va a aprobar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Segundo.- Que en el art. 4 sobre “Bases de la Convocatoria”, se propone añadir un punto 5, señalando que las bases serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, todo ello para cumplir lo dispuesto en el art. 37 del RD 5/2015 de Ley de Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- Que en el art. 5 sobre “Fase de oposición”, por el **SPPLB** se propone eliminar el carácter eliminatorio de las pruebas, concretamente de las pruebas de conocimiento teórico y ejercicio práctico del Anexo I Fase de Oposición.

Cuarto.- Que en el art. 7 sobre requisitos de los aspirantes, se propone añadir:

“Que tenga la condición de funcionario interino o lo haya sido en la categoría objeto de la convocatoria, en cualquier Administración Local de la Comunitat Valenciana”.

Si estamos ante un proceso de consolidación debemos procurar que sean los interinos y aquellos que lo hayan sido, los que participen en los procesos de consolidación.

Además las pruebas que son objeto de oposición son en un número inferior a las que se fijan para un proceso por turno libre, concretamente a lo aprobado en la Orden de 1 de junio de 2.001 para la escala básica, motivo por el que no se puede amparar que quien no ha prestado servicios como Agente de la Policía Local o Auxiliar, acceda a la condición de funcionario de carrera sin someterse a un proceso de selección completo.

Quinto.- Que en el art. 8.2 sobre “Órganos técnicos de Selección”, dice:

“Lo ayuntamientos afectados por este decreto podrán encomendar al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), tanto de forma individual como colectiva, la gestión material de la realización de las pruebas de selección contenidas en las

bases reguladoras de las convocatorias. En este caso el temario de las bases no incluirá temas correspondientes al Grupo V de los previstos en el anexo A de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.”

Que el DECRETO 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana, dice:

“Artículo 6. Ejercicios y temarios

1. Las pruebas de acceso a las distintas Escalas y Categorías de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como de los Auxiliares de Policía, constarán de las siguientes fases y ejercicios:

2. Las Corporaciones Locales podrán adicionar a los programas mínimos que se establezcan, siempre que se proporcionen por los Ayuntamientos a los aspirantes, temas sobre materias específicas relacionadas con las funciones atribuidas al puesto y con el entorno socio-local, así como establecer ejercicios teóricos o prácticos sobre materias adicionales, tanto con carácter obligatorio como voluntario. Los temas relativos al entorno socio-local no podrán representar más de un 10% del total del temario exigido, y su valoración se realizará de acuerdo con los criterios que se determinen.”

“Artículo 7. Calificación de los ejercicios

Los ejercicios obligatorios que tengan carácter eliminatorio se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos. Se exceptúa el del conocimiento del valenciano y, en su caso, el conocimiento del entorno socio-local, que tendrán carácter obligatorio pero no eliminatorio, y cuya calificación será la que se establezca en las órdenes de desarrollo.

Los ejercicios o pruebas psicotécnicas, de reconocimiento médico y de aptitud física y, en su caso, medición de estatura, tendrán carácter eliminatorio y se calificarán como apto o no apto.”

Se debe revisar si aun cuando estamos ante un proceso de consolidación y no de turno libre, se ajusta a derecho que las pruebas que incluyen temas locales, tengan el carácter de

eliminatorio como se recoge en el Proyecto de Decreto, y a la vez se propone añadir en el Proyecto de Decreto que las Administraciones Locales, proporcionarán a los aspirantes, los temas sobre materias específicas relacionadas con las funciones atribuidas al puesto y con el entorno socio-local en el caso de incluirlo en sus convocatorias.

Sexto.- La Disposición Final Primera sobre “desarrollo”, en su apartado 2, dice:

“2. En especial, se podrá acordar con los ayuntamientos la fijación de calendarios de actuación comunes mediante la determinación de las fechas de examen en un mismo día o la armonización de criterios en los méritos a valorar. “

La redacción del Proyecto es confusa desconociendo si se pretende que todas las pruebas de un mismo proceso se hagan el mismo día, o en su caso que coincidan el mismo día las pruebas en varias poblaciones.

Entendemos que causalmente se debe procurar que los procesos de consolidación no coincidan en la misma fecha en diferentes Administraciones Locales, para permitir a los aspirantes poder presentarse en varios procesos, y no en cambio tener que “elegir” y con ello ser excluidos.

Además si se quiere autorizar a que el mismo día se puedan realizar todas o varias pruebas debería indicarlo el propio Decreto de forma expresa y sin confusión para evitar posibles impugnaciones de las fechas de las pruebas.

Séptimo.- Que en el Anexo I Fase de Oposición, se han señalado los ejercicios de prueba teórica y práctico con carácter eliminatorio, proponiendo que se elimine dicho carácter.

Octavo.- En el apartado b del Anexo I, en lo relativo a la prueba psicotécnica de personalidad, proponemos que se exima a los opositores que en su día superaron dicha prueba.

En el apartado c del Anexo I, en lo relativo a las pruebas físicas, proponemos que se exima a los opositores que en día superaron dicha prueba.

En el apartado d del Anexo I, en la prueba teórica la valoración debería de ser de 0-50 puntos.

En el apartado e del Anexo II, en la prueba ejercicio práctico la valoración debería de ser de 0-50 puntos.

En el apartado f del Anexo I, en lo relativo al reconocimiento médico, proponemos que se exima a los opositores que en su día superaron dicha prueba.

Noveno.- Que en el Anexo II Fase de Concurso, se dice:

I.- *“Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados por funcionarios interinos en la categoría de agente, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción, en el supuesto de periodos inferiores al año.”*

Se propone valorar con mayor puntuación los servicios prestados en la Administración objeto de la convocatoria, respecto a los prestados en otras Administraciones Públicas, con todo con criterios de proporcionalidad.

Además deberá de ser única y exclusivamente a los servicios prestados en los Municipios de la Comunidad Valenciana.

II.- En el apartado de “Formación y titulación”, se dice:

“2.1 Titulaciones universitarias- hasta 1 punto

Por título de Técnico Superior: 0.30 puntos

Por título de Diplomado Universitario o equivalente: 0.5 puntos

Por título de Grado o Licenciado: 1 punto”.

Indicar que la titulación de “Técnico Superior” no es una titulación universitaria, motivo por el que no puede ser objeto de valoración en este apartado cuando señala que las “titulaciones universitarias lo serán con hasta 1 punto”.

Por otro lado consideramos insuficiente valorar solo con hasta 1 punto las titulaciones universitarias, pues deberían ser valoradas al menos con hasta 3 puntos.

Además se debe indicar que solo se valorará la titulación más alta sin valorar aquellas que se necesiten para lograr la superior.

III.- Que en el apartado de 2.2 Cursos de formación-hasta 4 puntos- la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo- de acuerdo con el siguiente baremo, se dice:

“Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 10 puntos”.

Debe ser una errata ya que no se puede superar en este apartado los 4 puntos.

IV.- En el apartado 2.3 de este Anexo II valoración del valenciano, se deberá de tener en cuenta aquéllos Municipios no Valenciano parlantes. Por lo cual proponemos que los puntos de este apartado vayan a incrementar los puntos de la antigüedad en los Municipios valencianos que se encuentren en esta situación y que los Agentes de Policía Local no utilizan para relacionarse con los vecinos.

V.- Apartado 2.5 ejercicios superados, se dice:

“Se otorgarán hasta 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de Agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado.”

Esta redacción es confusa al no concretar a que “ejercicio final” se refiere de cada convocatoria, si es el último ejercicio del proceso de selección, o bien puede ser cualquiera de ellos, lo que incluiría la mera medición de estatura, las pruebas psicotécnicas o las pruebas físicas.

VI.- Periodo de Formación (Ivaspe y prácticas): Para el personal de Policía Local que consolide sus puestos de trabajo por medio de este Decreto, debería de ser reducido su periodo en la Academia de Policía y tiempo de prácticas. Todo ello para compensar a los Municipios que realicen el esfuerzo de consolidar a sus Policías Locales, no vean comprometida su seguridad por ello.

Por todo ello,

SOLICITO: Que se tengan por presentadas estas alegaciones al Proyecto de Decreto del Consell por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y previos los trámites oportunos, se atiendan las mismas, aprobando un Decreto ajustado a Derecho.

En Valencia a 4 de Junio de 2.018.



Fdo: Manuel Sánchez Domingo:

25377547Z

MANUEL SANCHEZ
(R: G03172616)

Firmado digitalmente por
25377547Z MANUEL
SANCHEZ (R: G03172616)
Fecha: 2018.06.04 13:10:01
+02'00'

Presidente SPPLB

AL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

Calle Democracia, 77, torre 4. Ciudad Administrativa 9 de Octubre. (46018) Valencia.